

RAD.030 2017 00225 00

AUTO No.4425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **SANDRA PATRICIA GOMEZ** identificada con (C.C. No. 66.947.994) como empleada de la **LOPEZ AUDITORES**. Limítese el embargo a la suma de \$72.706.129.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

2.- AGREGAR el acta de decomiso del vehículo de placas HZU 410 allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 15-2018-00064-00

AUTO No. 4453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$2.750.000.00** y consignaciones por valor de **\$29.065.000,00**,—Saldo del remate—.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 16 de Julio de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-545824**: "El bien inmueble antes, **FUE ADQUIRIDO POR LA DEMANDADA POR ADJUDICACIÓN EN SUCESION DERECHOS DEL 50% SOBRE EL INMUEBLE, ESCRITURA 2334 DEL 28-06-2004 NOTARIA 9 DE CALI, DE: LONDOÑO JOSE RUBEN A LONDOÑO ALVAREZ MARLENE, ANOTACION No. 8 Y POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DEL 50% ESCRITURA 1626 DEL 17-05-2006 NOTARIA 12 DE CALI, DE: LOZANO MARIN JHON ALVARO A: LONDOÑO DE MEZA MARLENE, ANOTACION No. 12, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-545824 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....**".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a ESOMINA VALENCIA BERMUDEZ C.C.#31.972303,00, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$55.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-545824**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 16 de Julio de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 11 de Septiembre de 2018 por la Secretaría de y Seguridad y Justicia de Cali, Valle del Cauca, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2019

SECRETARIO

3
RAD. 003 2014 00841 00

AUTO No. 4426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-0483, mediante el cual se indica que transfiera a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 los títulos que reposan por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.019


SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00396 00
AUTO No. 4449
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- Conforme a lo anterior y como quiera que las partes mediante escrito obrante a folio 53/54 del presente cuaderno solicitaron la terminación del progreso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de \$1.021.358,00, a la parte actora, de los cuales ya se dispuso el pago de \$528.536, 00, quedando pendiente entregar la suma de \$494.822,00, el Juzgado ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial Doctora JULIANA RODAS BARRAGAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38550846, de los títulos judiciales, por la suma de \$492.822,00, que corresponden al saldo pendiente de entregar a la parte actora para terminar el proceso, dineros que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378507	8050236775	FIANZA CREDITO SA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 95.099,00
469030002378508	8050236775	FIANZA CREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 86.218,00
469030002378509	8050236775	FIANZA CREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 237.930,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002378510	14/06/2019	\$ 83.728,00
SE FRACCIONA EN:	\$73.575	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Doctora JULIANA RODAS BARRAGAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38550846
	\$10.153	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor de \$73.575.00 Mcte

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de la obligación demandada.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **UNA VEZ se pague el dinero ordenado en el presente auto, ingrese el expediente a despacho** para ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral quinto del presente auto.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00804 00

AUTO No. 4446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvada por la ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.**

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00586 00
AUTO No. 4437
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130613284, de los títulos judiciales, por la suma de \$946.450,90 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334064	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 186.124,45
469030002346459	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 186.124,45
469030002358929	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 186.124,45
469030002371182	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 186.124,45
469030002386204	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 201.953,10

Total Valor \$ 946.450,90

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7522 de fecha 27 de noviembre de 2018 (Fol. 25 C.1).

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

7.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 4450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica que informa que la demandada **SANDRA ALICE HERNANEZ RAMIREZ**, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso. Como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**17 DE JULIO DE 2019**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes. Por lo anterior se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 25 de julio de 2019 a las 08:00 a.m., se agregará la publicación del aviso y del certificado de tradición de del bien inmueble objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la Convivencia Pacífica, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 25 de julio de 2019 para las 08:00 am.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste la publicación y el certificado de tradición para la diligencia de remate, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 9 -2016-00757-00

AUTO N°. 4454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **\$16.520.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA UGP367**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$826.000.00**, y excedente del remate por valor de **\$7.020.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 16 de Julio de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA UGP367**, que presenta las siguientes características: "MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **SPARK C/A** MODELO **2015**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **GRIS GALAPO**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **B12D1*259920KD3**, CHASIS: **9GAMF48D2FB046032**, SERIE: **9GAMF48D2FB046032** CILINDRAJE: **1206** PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali....".

2. ADJUDICAR, a EFRAIN HOYOS GAVIRIA C.C.#10.335.128, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$16.520.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 16 de Julio de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO PICHINCHA S.A., según fecha de alerta el 05/02/2015, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 27 de Febrero de 2.019, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 42-43), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 025 2014 00887 00

AUTO No.4427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 09-2009-00602-00
AUTO No. 4435.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para aue obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el escrito y anexos allegados por la adjudicataria, esto es el soporte de pagos por valor de \$2.828.824,oo, suma que solicita sea reembolsada,

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$2.828.824,oo, a favor de la adjudicataria MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO C.C.#52.767.458. **Para el efecto por secretaría área de depósitos judiciales DISPONGA DEL FRACCIONAMIENTO DEL SIGUIENTE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 469030002359118 POR VALOR DE \$5.600.000,OO.**

Número del Título	Valor
469030002359118	\$5.600.000,oo.
SE FRACCIONA EN:	PARA SER PAGADO a la adjudicataria MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO C.C.#52.767.458, la suma de \$2.828.824,oo,
	SALDO \$2.771.176,oo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la la adjudicataria MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO C.C.#52.767.458, la suma de\$2.828.824,oo. Queda un saldo del título de depósito judicial de\$2.771.176,oo.

3. Se aprueba la liquidación de costas que antecede elaborada por la secretaría del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 26 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion adicional de costas.

RADICACION		9	2009	602
ACTUACION		FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		148 C1		\$ 1.495.540,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE		187,215, 225, 240, 254, 285 C1		\$ 1.070.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		179, 203,279 C1		\$ 55.300,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES				\$ 2.620.840,00
SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/ CTE				

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13
RAD. 027 2014 01028 00

AUTO No. 4443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición del apoderado judicial de la parte actora de conversión de depósitos judiciales, toda vez que revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se observaron dineros a favor del presente asunto en la cuenta del juzgado de origen. Póngase en conocimiento el reporte del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 010 2014 01018 00

AUTO No. 4444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que lo aquí desembargado fue puesto a disposición del proceso bajo partida 014-2015-00711-00, por solicitud de embargo de remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 4445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT Número 8903012781, de los títulos judiciales, por la suma de **\$10.954.659,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344444	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002356562	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002369546	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002374586	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002383140	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00
469030002387214	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 212.337,00
469030002387220	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 2.123.020,00
469030002394766	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.681.393,00

Total Valor \$ 10.954.659,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 5802 del 05 de septiembre de 2018 (Fol. 98 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

RAD. 003 2017 00573 00
AUTO No. 4443
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A NIT. 860.035.827-5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.139.938,00** (Fol.27 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$26.792.492,00** (Fol. 36 C.1) para un total de **\$27.932.430,00** Los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.871.243,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381015	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 229.989,00
469030002381016	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 720.782,00
469030002381017	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 418.756,00
469030002381018	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 355.199,00
469030002381019	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 221.284,00
469030002381020	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 442.165,00
469030002381021	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 242.100,00
469030002381022	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 739.436,00
469030002381023	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 334.783,00
469030002381024	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 242.100,00
469030002381025	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 1.158.245,00
469030002381026	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 242.100,00
469030002381027	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 752.524,00
469030002381028	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 438.417,00
469030002381029	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 350.515,00
469030002381030	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 232.725,00
469030002381031	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 327.850,00
469030002381032	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 244.449,00
469030002381033	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2019	NO APLICA	\$ 754.097,00
469030002381263	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 423.727,00

Total Valor \$ 8.871.243,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

17
RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 4436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

.- En atención a la solicitud de la parte demanda, de "**TERMINACIÓN DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO**", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...*". Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2018 00114 00
AUTO No. 4445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELENITH ESTADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.655.709, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$642.400, oo (Fol. 56 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$4.820.202,oo (Fol. 77 c.1) para un total \$5.462.602,oo.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$5.078.437,oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336789	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336790	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336791	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336792	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336793	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336794	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336795	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336796	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 562.284,00
469030002336797	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 580.165,00

Total Valor \$ 5.078.437,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 027 2014 00676 00
AUTO No. 4447
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, SE TRANSFIERA a la cuenta del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al proceso bajo partida No. 003 2014 00850 00 adelantado por BEATRIZ EUGENIA BEDOYA contra la demandada MELBA CHEYNE ARANGO C.C. 31.268.822, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002372916	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372917	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372918	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372919	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372920	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372921	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372922	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372923	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372924	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372925	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372926	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372927	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372928	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372929	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372930	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00
469030002372931	753811	LUIS JAVIER GOMEZ GALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 615.441,00

Total Valor \$ 9.847.056,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20
RAD. 014 2016 00779 00

AUTO No. 4448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 3919 de fecha 27 de junio de 2019, a través del cual se ordena el pago a favor de la parte demandante, de los depósitos judiciales por la suma de \$60.855, oo y al oficio de comunicación de orden de pago obrante a folio 69 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 4439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
RAD. 026 2015 00550 00

AUTO No. 4438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00368 00

AUTO No. 4441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No. 4440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 026 2017 00009 00

AUTO No. 4428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00776 00
AUTO No. 4429
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A
RAD. 009 2017 00597 00

AUTO No. 4442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** dese cumplimiento **de manera inmediata** a lo ordenado en el auto No. 02-1347 de fecha 15 de mayo de 2019, a través del cual se ordena la conversión de los depósitos judiciales que existe por cuenta del presente proceso.

2.- Acreditada la transferencia de depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver la petición de entrega de dineros a favor de la parte actora.

3.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario